

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS
y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°131-1092 del 24 de noviembre del 2010, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA LTDA.** con Nit. 800.192.049-5, Representada Legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en beneficio del predio identificado con FMI N°. 017-15483, ubicado en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, en un caudal total de 220 L/s., para uso Piscícola, a derivarse de la fuente El Arenal, tributaria del Río Piedras, en el predio beneficiario. Por un periodo de diez (10) años.

Que en el artículo quinto del mencionado Acto Administrativo se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA LTDA.**, para que entre otros cumpliera con el siguiente requerimiento:

"(...)

- *Presentar un informe de ejecución del Plan Quinquenal para uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2006-2010, y el nuevo Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2011-2015, el cual debe ajustar a los términos de referencia suministrados por la Corporación en el Acto Administrativo"*

"(...)"

Que por medio Auto N° 131-0991 del 18 de abril del 2011, se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA LTDA.**, para que entre otros cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

c) *Presentar dentro del programa de sensibilización y educación ambiental, un cronograma con los temas a tratar en cada capacitación, donde se especifique las fechas en que se proyecta realizar las campañas educativas, el número de personas a capacitar, la frecuencia con la que se realizarán y los medios mediante los cuales se podrá verificar el cumplimiento de este programa (listado de asistentes, videos entre otras)*

d) *Presentar dentro de la meta de protección y saneamiento de la microcuenca abastecedora en el quinquenio, otras acciones que se puedan implementar para la protección de la microcuenca dentro de las cuales se pueden contemplar las siguientes: compra de tierras, reforestación, cercamiento, manejo de residuos sólidos y líquidos.*

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

e) *Presentar un cronograma con todas las actividades propuestas dentro del plan quinquenal, sus acciones, indicadores de gestión los cuales deben permitir medir el nivel de cumplimiento del plan*

propuesto para el quinquenio

(...)

Que a través de Oficio con Radicado N° 131-3816 del 09 de septiembre del 2011, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, entrego información relacionada con los requerimientos realizados mediante el Auto N° 131-0991 del 18 de abril del 2011. Dado lo anterior por medio del Oficio con Radicado N° 131-1334 del 14 de octubre del 2011, La Corporación se pronunció informando al usuario lo siguiente:

"(...)

Desde la unidad de Control y Seguimiento de la Corporación, se realizó evaluación de la información enviada mediante el oficio referenciado, en el cual se evidencio que la información allí contenida no es clara en el sentido de que no se diferencia que actividades corresponden al informe final del plan quinquenal 2006-2010, y cuales corresponden a la información complementaria solicitada en el Auto N° 131-0991 del 18 de abril del 2011, para continuar con el trámite de aprobación del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente al periodo 2011-2015. En virtud de lo anterior se le solicito al usuario que enviara la información de manera discriminada, de tal suerte que se permitan medir el nivel de cumplimiento de las actividades del Plan Quinquenal 2006- 2010 ya ejecutado y las proyectadas para el Plan Quinquenal 2011-2015.

(...)"

Que mediante Resolución N°112-1770 del 06 de mayo del 2015, se requirió a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, cumpliera con las obligaciones pendientes respecto al envío de información del Plan Quinquenal ejecutado (2006-2010) y del nuevo Plan Quinquenal de conformidad con lo solicitado en el Oficio con Radicado N°131-1334 del 14 de octubre del 2011; pero se deberá modificar el quinquenio por el desfase que se presenta con el periodo a proponer, de forma que se ajuste a la realidad y corresponda al periodo 2015-2019. (Expediente: 14.04.0943)

Que mediante los Oficios con Radicados N° 131-2410 del 18 de junio del 2015 y 131-2497 del 24 de junio del 2015, la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, aporó información relacionada con los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 112-1770 del 06 de mayo del 2015. (Expediente: 14.04.0943)

Que el Informe Técnico N°112-1480 del 04 de agosto del 2015, es el resultado de la evaluación de la información aportada por la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, en el cual se concluyó entre otros lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

- *En cuanto a las obligaciones pendientes del Plan Quinquenal efectuado (2006-2010) y del nuevo plan Quinquenal y de acuerdo a lo solicitado mediante oficio No 131-1334 del 14 de octubre de 2011 y a los requerimientos establecidos por la Corporación, **el usuario no da respuesta a lo solicitado. (negrilla fuera del texto original).***

(...)"

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación con ocasión a la expedición de los respectivos trámites ambientales y al aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se procedió a realizar una revisión jurídica del expediente 14.02.8563, en el cual reposa toda la información relacionada con la concesión de aguas de la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S., de la Granja Arco Azul**, en la cual se evidenció que a la fecha empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en las siguientes actuaciones administrativas: Auto N° 131-0991 del 18 de abril del 2011, Oficio con Radicado N° 131-3816 del 09 de septiembre del 2011 y Resolución N° 112-1770 del 06 de mayo del 2015, relacionadas con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

www.gub.ve.gov.co/gilapoyogestionjuridicalanexos
GP 056-1
Nov-01-2014

primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** con Nit. 800.192.049-5, Representada Legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 131-0722 del 25 de marzo del 2011.
- Informe Técnico N° 112-0759 del 24 de abril del 2015
- Informe Técnico N° 112-1480 del 04 de agosto del 2015.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.** (Granja Arco Azul) con Nit. 800.192.049-5, Representada Legalmente por el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.268.872, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 131-0991 del 18 de abril del 2011, Oficio con Radicado N° 131-3816 del 09 de septiembre del 2011 y Resolución N° 112-1770 del 06 de mayo del 2015, relacionadas con la presentación del informe de ejecución del Plan Quinquenal para uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2006-2010, y el nuevo Plan Quinquenal para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2015-2019, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.(Granja Arco Azul)** a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término de treinta (30) días calendario:

- Presentar un informe de ejecución del Plan Quinquenal para uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2006-2010, el cual debe incluir un cronograma con todas las actividades propuestas y ejecutadas dentro del quinquenio y sus respectivos indicadores de gestión los cuales deben permitir medir el nivel de cumplimiento del plan propuesto.
- Presentar el nuevo Plan Quinquenal de conformidad con lo solicitado en el Oficio con Radicado N°131-1334 del 14 de octubre del 2011; pero se deberá modificar el quinquenio por el desfase que se presenta con el periodo a proponer, de forma que se ajuste a la realidad y corresponda al periodo 2015-2019. Conforme a los términos de referencia establecidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.(Granja Arco Azul)** a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones impuestas por esta entidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación a la empresa denominada **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.(Granja Arco Azul)** a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Expediente: 14.02.8563

Asunto: Concesión de Aguas – Plan Quinquenal

Proceso: Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 21/12/2015/Subdirección de Recursos Naturales Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente